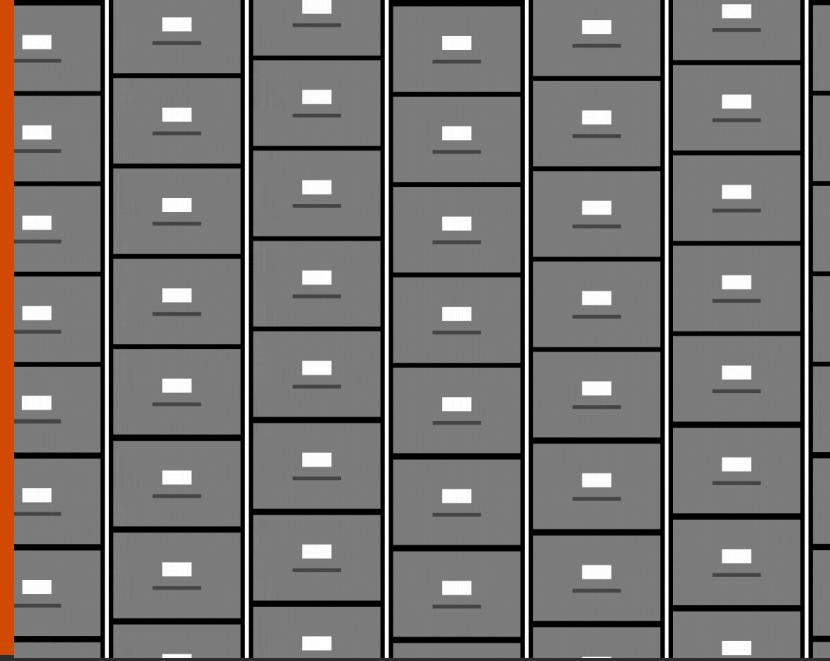


Gobierno ingresa nuevas indicaciones al Proyecto de Ley de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias

Newsletter Tributario – 29 de agosto 2024



Con fecha 27 de agosto, y luego de las discusiones sobre las indicaciones presentadas hace un par de semanas, el Gobierno ingresó en la Comisión de Hacienda del Senado un nuevo paquete de indicaciones al **Proyecto de Ley de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal**, denominado “Proyecto de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias”, **Boletín 16621-05**.

Luego de haberse presentado las modificaciones propuestas por el Ejecutivo el pasado 12 de agosto, se lograron varios acuerdos, pero quedaban algunas materias que aun faltaban discutir y que ayer el Gobierno ingresó al Senado.

Específicamente, este nuevo set con indicaciones se enfocan principalmente en dos temas relevantes: la aplicación de la **Norma General Antielusión (NGA)**; y modificaciones sobre la nueva **gobernanza para el Servicio de Impuestos Internos (SII)**. Además, se agregaron algunas precisiones sobre las medidas para combatir la informalidad y sobre medios de pago.

Por otro lado, se eliminaron ciertas materias que en principio se pretendían discutir en el proyecto original. Entre estas destaca la norma que pretendía modificar el artículo 27 bis de la Ley del IVA que buscaba acortar los plazos de devolución del IVA. Por lo tanto, esto queda fuera del proyecto y se analizaría en otra iniciativa legal.

Así, estas modificaciones serán analizadas por la Comisión de Hacienda en los próximos días con el objetivo de enviar a la Sala el texto los primeros días del próximo mes.

A continuación, compartimos un resumen de este nuevo set de indicaciones ingresadas por el Ejecutivo.

Indicaciones a normas tributarias del proyecto de ley.

1. Norma General Antielusiva (NGA):

Como ya se ha comentado, el proyecto original pretende modificar una serie de artículos del Código Tributario (CT) en esta materia, en el sentido de que la NGA será objeto tanto de modificaciones de claridad y coherencia como de fondo.

Con estas últimas indicaciones ingresadas, destaca principalmente que la **NGA se mantendrá en sede judicial**, tal como es ahora, **dejando atrás la idea original del Ejecutivo de cambiarla a sede administrativa** para que fuera el SII quien declarara la elusión.

Por lo tanto, en caso de que el director del SII quiera calificar un acto como elusivo deberá acudir primero a un Tribunal Tributario y Aduanero (TTA) para que haga la declaración correspondiente.

Además, respecto de la NGA, se realizan las siguientes modificaciones:

- 1) Se establece una definición sobre cuándo existirá **elusión**, que será cuando mediante actos o negocios jurídicos o un conjunto de ellos, con abuso o simulación, **se eluden los hechos imponibles** establecidos en las disposiciones legales tributarias.
- 2) Se regula que se podrá aplicar la NGA cuando la elusión comprenda un conjunto o serie de actos o negocios jurídicos, aun cuando respecto de uno o más de ellos, individualmente considerados, pueda aplicarse una norma especial antielusiva.
- 3) Aumenta el **plazo de prescripción** de los actos o negocios jurídicos que pueden ser recalificados **de tres a seis años**.
- 4) Se reemplazan los términos “actos o negocios simulados” por “**actos o negocios jurídicos simulados**” como aquellos que pueden ser objeto de revisión por la NGA.

- 5) Por último, se acuerda que para declarar la **elusión** se establecen como condiciones que los actos o negocios jurídicos o una serie de ellos **hubieren generado una reducción de la base imponible igual o superior a 1.000 UTM**; o se hubiere **accedido a un beneficio tributario**; o se hubiere **ingresado a un régimen tributario especial**.

2. Normas de Gobernanza SII:

Las indicaciones recién presentadas **crean dos nuevos consejos** en el SII: uno interno, denominado “Comité Ejecutivo”; y uno externo, el “**Consejo Tributario**”:

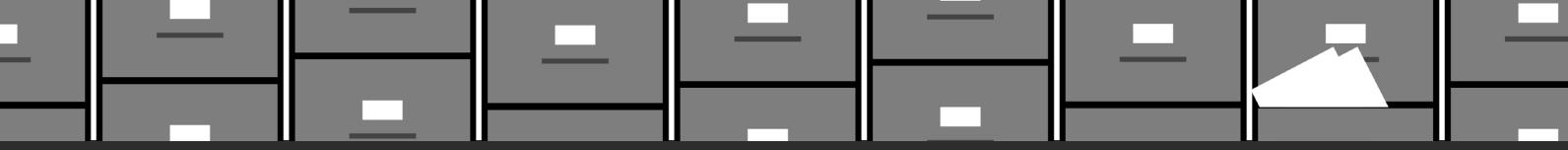
A. Comité Ejecutivo:

Tendrá una serie de **funciones para contrapesar las potestades del director del SII**, ya que será integrado por los subdirectores de Fiscalización, Jurídica y Normativa del Organismo, quienes ya no serán designados por el titular del Organismo, sino vía Alta Dirección Pública (ADP).

Por lo tanto, la Dirección Nacional del SII ya no solo estará integrada por su director, sino también por esos tres subdirectores.

Este organismo estará encargado de evaluar si el SII inicia un proceso de investigación por norma antielusión.

Por otro lado el procedimiento de **fiscalización** será dirigido por el **Departamento de Normas Generales Antielusión**, en coordinación con la Dirección Regional o Dirección de Grandes Contribuyentes, según corresponda. Por lo tanto, **podrá tener opinión sobre la pertinencia de calificar un acto como elusivo ante un TTA**.



Una vez finalizada la etapa de fiscalización, el Departamento de Normas Generales Antielusión deberá elaborar un informe que contenga, al menos, los antecedentes analizados, los argumentos del contribuyente y los fundamentos para calificar los actos o negocios jurídicos, o un conjunto o serie de ellos, como constitutivos o no de elusión. El informe deberá ser firmado por los funcionarios a cargo de la fiscalización y por el jefe del Departamento.

Asimismo, el Comité podrá pronunciarse sobre la presentación de **denuncias o querellas superiores a 1.200 UTA**; la **recompensa para el denunciante anónimo**; **transacciones u operaciones con interés institucional**; y **liquidaciones, resoluciones y giros derivados de lo anterior**. Los acuerdos que tome el Comité deberán ser por unanimidad de sus integrantes.

B. Consejo Tributario:

Por su parte, el Consejo Tributario tendrá **opinión vinculante sobre la juridicidad de las Circulares que proponga el director del SII** y que sean objeto de consulta pública previa. Estas podrán rechazarse o aprobarse con el voto de tres de cuatro de los consejeros. El titular del SII también será parte del Consejo.

Además, dentro de sus facultades, el Consejo podrá **conocer y opinar sobre el Plan de Gestión del Cumplimiento Tributario del SII**, pero su parecer no será vinculante.

En cuanto a su **estructura**, los consejeros serán **elegidos por el Ministro de Hacienda** previa terna propuesta por ADP. Durarán **cinco años** en sus cargos y tendrán **inhabilidades**, como realizar funciones de asesoría tributaria o jurídica y/o tener la representación administrativa o judicial de contribuyentes ante el SII en el ejercicio de su cargo; y haber sido condenado con pena afflictiva, violencia intrafamiliar o algún delito que prohíba a perpetuidad el ejercicio de un cargo público, entre otras que se mencionan.

Por último, mencionar, que podrán ser remunerados con hasta 50 UF por sesión, con un tope de 150 UF al mes.

3. Reorganizaciones empresariales:

Se reformula la norma sobre reorganizaciones empresariales, contenida en el artículo 64 del CT, señalando que **no se aplicará la facultad de tasación respecto de fusiones y divisiones, sean nacionales o internacionales**, en la medida que se mantenga el costo tributario de los activos en la sociedad absorbente o naciente de una fusión, en la o las sociedades que nacen con ocasión de la división o en la que recibe el aporte de uno o más activos y no se originen flujos efectivos de dinero para el aportante. Por lo que **se elimina la exigencia de legítima razón de negocios** en el caso de **fusiones y divisiones**.

4. Definición de Grupo Empresarial:

Se elimina la definición de “Grupo Empresarial” que proponía el proyecto original en el Código Tributario, con lo que se mantiene la referencia actual al artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores y por tanto existirá una sola definición técnica de grupo empresarial.

5. 27 bis de la Ley de IVA:

El Proyecto proponía que la restitución de crédito fiscal por adquisición de activo fijo, cuando se había solicitado su devolución, debía realizarse en un plazo de 10 años desde la generación de operaciones gravadas con IVA, y no más allá de 15 años contados desde el ejercicio siguiente al cual ocurrió la devolución solicitada por el contribuyente.

Las indicaciones eliminan los plazos para la restitución del anticipo de IVA crédito fiscal vía débito fiscal.

6. Exención a importaciones de bajo monto:

Otra de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo dice relación con **eliminar la exención de IVA que hoy beneficia a las importaciones** de mercancías por un valor de hasta US\$ 41.

Con el objeto de combatir contra el comercio informal, ahora se propone crear una **exención de aranceles para la importación de mercancías, con un techo de hasta US\$ 500 por unidad**. Sin embargo se exigirán controles, como el uso de tarjetas de crédito o débito o poner un límite a la cantidad de compras afectas al beneficio.

7. Obligación de medios de pago electrónicos:

El texto con las indicaciones establece también que las **operaciones de compra y venta que superen las 50 UF o su equivalente en moneda extranjera deberán efectuarse siempre a través de medios de pagos electrónicos o cualquier otro medio de pago que permita la individualización del pagador.**

Lo anterior, según las modificaciones propuestas, se **aplicará respecto de la integridad o totalidad del valor de la operación realizada**, sin que sea posible fraccionar el pago en cantidades inferiores al límite establecido o realizar compras sucesivas con el mismo fin.

Sin embargo, el director del SII, mediante resolución fundada, podrá determinar que determinados sectores o actividades económicas en una o más regiones del país queden excluidos de esta obligación. Para lo anterior, deberá considerar las características de los sectores económicos, la penetración de medios de pago electrónicos o bancarización de los contribuyentes en un territorio determinado.

8. IVA Exportador:

Se establece la modificación que exige a los exportadores que terminan sus actividades que **demuestren haber exportado, en los últimos 36 meses, un monto equivalente al impuesto reembolsado** en virtud de lo que establece el artículo 36 de la Ley del IVA. Si no cumplen, deben devolver la parte proporcional del reembolso, salvo que estén en liquidación concursal.

Además, si un exportador con reembolso anticipado es absorbido por otra empresa en una reorganización, la nueva empresa mantendrá los derechos y obligaciones del reembolso, sin necesidad de devolver lo ya reembolsado, siempre que continúe el proyecto original.

Contactos

Francisco Selamé

Socio

francisco.selame@pwc.com

Loreto Pelegrí

Socia

loreto.pelegri@pwc.com

Sandra Benedetto

Socia

sandra.benedetto@pwc.com

Luis Avello

Socio

luis.avello@pwc.com

Astrid Schudeck

Socia

astrid.schudeck@pwc.com

Didier Lara

Socio

didier.lara@pwc.com

Miguel Rencoret

Socio

miguel.rencoret@pwc.com

Rodrigo Winter

Socio

rodrigo.winter@pwc.com

Benjamín Barros

Socio

benjamin.barros@pwc.com

Felipe Zangheri

Socio

felipe.zangheri@pwc.com

Roberto Rivas

Socio

roberto.carlos.rivas@pwc.com

Gonzalo Schmidt

Socio

gonzalo.schmidt@pwc.com

Mauricio Valenzuela

Socio

mauricio.valenzuela@pwc.com

Carlos Vergara

Socio

carlos.vergara@pwc.com

Cesar Agliati

Socio

cesar.agliati@pwc.com



Este material ha sido preparado exclusivamente para un uso y guía general en temas de interés y no pretende constituir una opinión técnica o asesoramiento profesional. No considera ningún objetivo, situación tributaria, necesidad o situación particular de quienes lo reciben. Quienes lo reciban no deben actuar en función de su contenido sin obtener asesoramiento profesional adecuado. No damos ninguna garantía (explícita o implícita) sobre la exactitud ni totalidad de la información contenida en esta publicación.